

sejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero y 16 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Domingo Pérez González contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1969, que confirmando la de 20 de febrero anterior, denegó la petición de fijación de haberes pasivos por el recurrente pretendido, debemos declarar válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 23 de marzo de 1967 y 15 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez García contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 23 de marzo de 1967 y 15 de febrero de 1968, que le denegaron su petición de que fuera rectificadas la Orden por la cual causó baja en el Instituto de la Guardia Civil por considerarse perjudicial su continuación en el servicio, resoluciones que, por encontrarse ajustadas a Derecho, declaramos válidas y subsistentes, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trias Jiménez y don Francisco Fuentes Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Trias Jiménez y don Francisco Fuentes Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de agosto y 5 de octubre de 1967 se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Trias Jiménez y don Francisco Fuentes Rodríguez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de agosto y 5 de octubre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Durán Ortega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Durán Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre y 15 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Durán Ortega contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre y 15 de diciembre de 1967 sobre actualización de pensión de retiro, acuerdos que por encontrarse ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 372/1970, de 15 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por don José María Onieva Ruiz de un solar sito en el término municipal de Baena, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don José María Onieva Ruiz ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de nueve mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados, sito en el término municipal de Baena (Córdoba), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la do-